

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0699-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona un artículo 38 Bis a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2.- Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario MC.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Enlistar los requisitos a los que deberán sujetarse la programación y ejercicio de recursos destinados a programas para la igualdad entre hombres y mujeres, la atención de mujeres víctimas de violencia y los destinados a refugios que atiendan a mujeres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 74 fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 38 Bis a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de presupuesto progresivo y plurianual en programas de igualdad de género</p> <p>Único. - Se adiciona el artículo 38 Bis a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 38 Bis. La programación y el ejercicio de recursos destinados a programas que tengan como finalidad la igualdad entre hombres y mujeres, así como para la atención de mujeres víctimas de violencia y aquellos destinados a refugios que atiendan a mujeres, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Los recursos destinados a refugios especializados para mujeres víctimas de violencia que protejan a mujeres víctimas de violencia deberán planearse y programarse como recursos plurianuales, de tal manera que puedan ser ejercidos sin limitaciones que obstaculicen su objetivo;</p>

No tiene correlativo

b) Los recursos asignados en cada presupuesto deberán aumentar de manera progresiva, el cual deberá considerar el efecto inflacionario para cada uno de los ejercicios correspondientes, así como al aumento de refugios que presten el servicio y al número de personas beneficiadas en los mismos;

c) La Secretaría correspondiente deberá establecer y señalar las fechas de entrega de los recursos, las cuales deberán ser cumplidas. En caso de retraso, salvo caso fortuito o fuerza mayor, se deberán investigar los motivos de retraso, dando vista a la Secretaría de la Función Pública para que en su caso inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondiente;

d) Los recursos asignados en el anexo del Presupuesto de Egresos de la Federación para la igualdad entre hombres y mujeres, deberán estar destinados exclusivamente a programas que de forma directa atiendan a la igualdad entre hombres y mujeres y, no podrán sufrir modificaciones, salvo para incrementar el monto asignado en el presupuesto de egresos correspondiente; y

e) Las convocatorias de acceso a los recursos destinados a atención de mujeres víctimas de violencia y refugios para mujeres deberán ser

No tiene correlativo	elaboradas con enfoque de género, derechos humanos e interseccionalidad.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Los recursos asignados en cada presupuesto deberán aumentar progresivamente y plurianuales respecto del ejercicio fiscal anterior, considerando en dicho incremento el efecto inflacionario de los programas o servicios que así determine el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.</p> <p>TERCERO . En caso de que en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda, modifique el anexo destinado exclusivamente a programas de igualdad entre hombres y mujeres, no se afectará en el destino de recursos, la progresividad o plurianualidad de las modificaciones del presente decreto.</p>

Omar Aguirre.